**SCI-461-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Máster Ingrid Herrera Jiménez, Presidente Tribunal Institucional Electoral |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **27 de junio de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3078, Artículo 10, del 27 de junio de 2018. Derogatoria del inciso a., del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017. *“Solicitar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, confeccionar una propuesta de modificación estatutaria para presentar a la Asamblea Institucional Representativa, a la mayor brevedad posible, para llenar el vacío normativo en cuanto a los requisitos para los candidatos del Consejo Institucional en los procesos de elección”.*** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. En la Sesión Ordinaria No. 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, el Consejo Institucional acordó:
2. *“Solicitar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, confeccionar una propuesta de modificación estatutaria para presentar a la Asamblea Institucional Representativa, a la mayor brevedad posible, para llenar el vacío normativo en cuanto a los requisitos para los candidatos del Consejo Institucional en los procesos de elección.*
3. *Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, implementar los controles previos concomitantes y posteriores, en el ámbito de su competencia, para evitar la materialización de cualquier riesgo que se pueda* *presentar en el ejercicio de sus funciones”.*
4. El Artículo 15 del Estatuto Orgánico establece, lo siguiente:

*“Artículo 15*

*Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:*

*a. Ser ciudadano costarricense.*

*b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*

*c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía.*

*d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes de la Sede Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente de la Sede Central, un miembro docente de una sede regional o de un centro académico y un miembro administrativo.*

*e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*

*h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.*

*Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga”.*

***Articulo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007 (Gaceta 233)***

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en la sesión del 03 de agosto de 2017, el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017 y acordó recomendar al Consejo Institucional lo siguiente:

*“Derogar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, porque del análisis realizado del artículo 15 del Estatuto Orgánico se concluye que los requisitos para ser electo integrante del Consejo Institucional están suficientemente claros. Además, se valora inconveniente someter al propio Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa en un proceso de reforma del Estatuto Orgánico que no es necesario”.*

1. El Artículo 24 del Estatuto Orgánico del ITCR, dice lo siguiente:

*“Artículo 24*

*Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo”*.

1. El considerando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, indica lo siguiente:

*“El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debería ser claro en los requisitos establecidos para los candidatos como representantes en el Consejo Institucional, como lo es para los candidatos para la rectoría en el artículo 24 del Estatuto Orgánico”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La lectura del Artículo 15 del Estatuto Orgánico, permite identificar con claridad y precisión los requisitos exigidos para integrar el Consejo Institucional, lo que hace innecesaria cualquier reforma al Estatuto Orgánico para aclararlos.
2. El considerando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, no es correcto porque el Artículo 24 del Estatuto Orgánico, establece los requisitos para ser Rector del Instituto, más no establece los requisitos para ser candidato a Rector. Por tanto, no puede sustentar un acuerdo que pretenda el establecimiento en el Estatuto Orgánico de los requisitos para ser candidato o candidata a Integrante del Consejo Institucional.
3. La gestión de reforma del Estatuto Orgánico ante la AIR por parte de este Consejo, debe estar sustentada en razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, pues su trámite consume recursos institucionales. La reforma del Artículo 15, que se desprende del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, no es necesaria, tal como se ha comprobado con la reciente elección de tres integrantes del Consejo Institucional, cuya votación se realizó el 24 de mayo de 2018 y por ello carece del requisito de oportunidad y razonabilidad.
4. Lo indicado por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-374-2017, en el sentido de que los requisitos para integrar el Consejo Institucional se desprenden del Artículo 15 del Estatuto Orgánico, es correcto.

**SE ACUERDA:**

1. Derogar el inciso a., del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017. *“Solicitar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, confeccionar una propuesta de modificación estatutaria para presentar a la Asamblea Institucional Representativa, a la mayor brevedad posible, para llenar el vacío normativo en cuanto a los requisitos para los candidatos del Consejo Institucional en los procesos de elección”.*
2. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Derogar- inciso a - acuerdo Sesión 3029**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars